

UN ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN INTERRELACIONADA DE LA INDUSTRIA DEL SEGURO Y LA PROFESIÓN ACTUARIAL EN ESPAÑA



DR. EUGENIO PRIETO PÉREZ

*Miembro de número de la Real Academia de Doctores de España
Catedrático de Economía Financiera de la UCM.
Actuario n.º 176 del IAE*

El Seguro español prácticamente inicia su andadura como industria en las últimas décadas del siglo XIX y, en su desarrollo como tal, tuvo mucho que ver el Código de Comercio de 1885.

El retraso que indudablemente presentaba la industria del Seguro en España era atribuido a los frecuentes trastornos político, al bajo nivel de vida, al carácter de los españoles confiados y resueltos; pero, también de manera categórica —al menos así lo cree el firmante—, a la falta de instrucción científica; Desconocimiento prácticamente total de la Teoría de la Probabilidad y de la Estadística, así como con nula disponibilidad de información estadística adecuadamente presentada y, que tampoco se estaba en condiciones de elaborar por la falta de técnica, autoridad y convicción en sus posibilidades de hacerlo, que incapacitaba para hacerse una idea colectiva sobre lo que era y podría aportar el Seguro al desenvolvimiento de la vida económica futura e, incluso, en el presente de entonces.

El Código de Comercio de 22 de agosto de 1855, en relación con el Seguro, estableció los principios jurídicos por los que deberían registrarse los contratos de seguros terrestres en general (accidentes, robos, pedrisco...) y particularmente los seguros contra incendios y sobre la vida.

Ahora bien, estas normas sobre el contrato de seguro no eran suficientes, aún contemplando exclusivamente la vertiente jurídica del Seguro. Exigencias de racionalidad comercial y jurídica imponen por la propia naturaleza del Seguro,

que el Estado ejerciera una acción tutelar eficaz de los intereses de los asegurados y beneficiarios, estableciendo un control de las operaciones de seguros y de la solvencia de las empresas aseguradoras, que no llegó hasta la Ley de Seguro de 14 de mayo de 1908 y su Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Tan sólo quince años después de publicada la Ley del Seguro de 1908, el panorama descrito había cambiado esencialmente. España contaba con entidades aseguradoras de cierta importancia cumpliendo escrupulosamente con sus obligaciones contractuales y económicamente saneadas, garantizando las referidas obligaciones con provisiones técnicas y un patrimonio, en ambos casos considerados suficientes

La historia pone de manifiesto que efectivamente la Ley del Seguro de 1908 hizo posible la acción tutelar del Estado para llevar a cabo la defensa de los intereses de asegurados y beneficiarios, estableciendo una estrecha vigilancia, una inspección idónea y una prudente garantía de las operaciones de las empresas aseguradoras que implicaba la determinación, contabilización y cobertura de un sistema de provisiones técnicas y la revisión periódica de sus operaciones, desde los estatutos, tarifas, bases técnicas que debían incluir no sólo las tarifas y provisiones técnicas, sino también los métodos de cálculo de unas y otras, participación en los beneficios de los asegurados y forma de calcularlos, la cobertura de tales provisiones y, en una palabra, el programa

de gastos comercial de la entidad aseguradora, así como la publicidad de sus balances, cuenta de pérdidas y ganancias y estados financieros de provisiones técnicas y su cobertura.

Sin duda, con la Ley de Seguros de 1908 comienza la PRIMERA ETAPA del desarrollo del Seguro Privado en España, pues, hizo posible la acción tutelar del Estado para llevar a cabo una eficaz defensa de los intereses de los asegurados y beneficiarios, mediante la *intervención técnica del Estado*, la publicidad de Balances, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, estados financieros, de provisiones técnicas y de su cobertura y la escrupulosa fiscalización actuarial. La Ley preceptuaba que la inspección y vigilancia se realizase por: 1. Servicios técnicos de investigación e inspección; 2. Servicios técnicos actuariales, en los que habrá, cuando menos, un actuario con título, y 3. Servicios administrativos.

Durante las últimas tres décadas del siglo XIX y la primera del XX, tuvo lugar un importante movimiento encaminado a desarrollar la profesión actuarial (sesiones en la Real Academia de Ciencias de Madrid, Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, especialmente en la sección de Matemáticas, manifestaciones en discursos y artículos periodísticos o revistas de políticos significados, etc.). Dentro de este movimiento debo destacar que la referencia era a la necesidad de desarrollar el *Seguro de Vida y la Previsión Social*.

Entre los políticos no deben olvidar los actuarios y, por supuesto, los españoles, a don Eduardo Dato. Como es conocido, fue en esa época Ministro en varias ocasiones y Presidente del Gobierno, *tuvo siempre una gran preocupación por las reformas sociales*. Una muestra de ello —no la única, evidentemente— es que mediante el Real Decreto de 5 de marzo de 1910 creó el Instituto Nacional de Previsión (I.N.P.). De la Exposición de Motivos de ese Real Decreto, recojo el párrafo siguiente:

«Lo primero que debe crearse en España para que tanto el Seguro Privado como el oficial, en sus múltiples manifestaciones se desarrollen con garantías sólidas de éxito, es la institución de los actuarios».

Sin duda, la creación del I.N.P. marca la PRIMERA ETAPA y, por ello, la más importante en el desarrollo de los Seguros Sociales y después de la Seguridad Social (a partir de 1963) en España. Sobre el reconocimiento científico de los métodos aplicados en el Seguro de Vida y en la Pre-

visión (Social o Privada) a finales del siglo XIX y principios del XX, mencionaremos los hechos siguientes:

1.º El desarrollo del Seguro de Vida estaba organizado técnicamente de acuerdo con el Modelo Dobson (James Dobson, fue su autor), el primer modelo actuarial utilizado, cuya descripción, fundamentos, desarrollo matemático y aplicaciones eran tratados en los más importantes libros de la época. El modelo considera:

- a) Como factor de riesgo la edad del asegurado. De esta forma las primas del seguro pueden alcanzar un elevado grado de equidad. A efectos del Seguro se consideran equivalentes a las personas de la misma edad en estado de salud normal y, por consiguiente, les correspondería la misma prima, a igualdad de capitales asegurados. Para hacer posible la aplicación del Modelo Dobson hace falta partir de una tabla de mortalidad, esto es, la distribución de probabilidad de la edad de muerte.
- b) En los Seguros de Vida con duración pluri-anual, operar a primas niveladas para todos los años del periodo; por consiguiente, al ser la probabilidad de muerte creciente con la edad, la entidad aseguradora debe constituir las provisiones matemáticas que corresponda a la edad, capital asegurado y tiempo transcurrido de la operación.
- c) La fijación de un tanto de interés técnico para tenerlo en cuenta en el cálculo de primas y provisiones matemáticas.

J. Dobson disponía de la primera Tabla de Mortalidad construida por Edmund Halley¹. Los elementos del Modelo Dobson se encuentran adecuadamente recogidos en la Ley de Seguros de 1908 y su Reglamento; así como en las leyes españolas de seguros de Ordenación del Seguro Privados siguientes: Ley de 16 de diciembre de 1954, 2 de agosto de 1984 y 8 de noviembre de 1993.

¹ Edmund Halley (1656-1742), matemático y astrónomo inglés. En 1628 observó el cometa que lleva su nombre, calculó su órbita y determinó el año de su retorno. Sus trabajos sobre Astronomía y Física, además de sus estudios demográficos hacen que sea considerado uno de los científicos del mundo más destacados de su época.

2.º En la Exposición de París de 1891 fueron presentadas las Tablas de Mortalidad AF y RF de experiencia francesa, que fueron consideradas como una de las aportaciones científico-técnicas más significativas e importantes de las realizadas en tan histórico acontecimiento; además de por su rigurosa técnica de elaboración, por su trascendencia para el Seguro, la Demografía y Previsión Privada y Pública.

El Modelo Dobson inicial ha sido completado con la introducción de las cláusulas de participación en beneficios y con el Margen de Solvencia. La cláusula de participación en beneficios fue recogida en la Ley de Seguros de 1908 y su Reglamento. En relación con el Margen de Solvencia, considero oportuno destacar algunos aspectos técnicos, de gran importancia desde la óptica de la [solvencia y de la gestión técnica de la empresa aseguradora](#).

- El ingreso de España en la CEE (01/01/1985) inició una nueva etapa en el desarrollo del Seguro Español. Nuestro país debía asumir el acervo legislativo comunitario y el Seguro Español lo asumió desde el mismo momento de su entrada en la Comunidad; en concreto, el Margen de Solvencia se encontraba entre las exigencias financieras de las directivas de 24 de julio de 1973 y 1 de febrero de 1976, que coordinaban, respectivamente, las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas al acceso a la actividad del Seguro Directo en los Ramos de Vida y no Vida y su ejercicio.
- El Margen de Solvencia es una [reserva complementaria](#) (además de las Reservas Técnicas) [cuya finalidad es hacer frente a los riesgos de explotación inherentes a la naturaleza de las operaciones de seguros; es una reserva de seguridad susceptible de determinar por métodos actuariales. El Margen de Solvencia se cubre con el patrimonio libre de la entidad aseguradora. El cálculo se basa en la teoría del riesgo colectivo](#).
- El Margen de Solvencia contempla la situación futura de la empresa, se proyecta hacia el porvenir y considera la solvencia en relación con la evolución prevista de la siniestralidad, el dinamismo de la empresa y del medio en que opera. Bajo la apariencia de una medida administrativa, la implantación del Margen de Solvencia ha produ-

cido una auténtica mutación en el modo de gestión de la empresa aseguradora. Por su concepción, objetivos, el tratamiento de la dimensión, de los aspectos concurrentiales y para el control estatal, creo ser justo al afirmar, que [el modelo actuarial del Margen de Solvencia provoca con su implantación y exigencia el inicio de la SEGUNDA ETAPA en el desarrollo del Seguro Privado, en la que conoció un gran crecimiento en todas las magnitudes económicas y una posición cada vez más notable en la Economía Nacional. Esta etapa finalizó al principio del presente año \(01/01/2016\)](#).

Previo a cualquier consideración sobre la TERCERA ETAPA del Seguro Privado, se debe indicar que el Margen de Solvencia no contemplaba la exposición de la empresa aseguradora a los riesgos financieros. Los modelos actuariales de gestión de la empresa aseguradora de la tercera generación abordan las cuestiones relacionadas con estos riesgos, mediante la utilización de los modelos actuariales de gestión de carteras y de capital en riesgo.

La TERCERA ETAPA del desarrollo del Seguro Privado está vinculada a la [implantación de la libre prestación de servicios](#) en la U.E.; para hacer efectivo el ejercicio de la libre prestación de servicios en la Zona, era [necesario introducir modificaciones importantes en el acervo legislativo vigente, cuya finalidad no iba más allá de la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, además de las relacionadas \(las directivas\) con el saneamiento y a la liquidación de compañías de seguros o a las normas procedimentales y a los criterios de evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participación en el sector financiero](#). Estas modificaciones se recogen en lo que podría denominarse: [El nuevo paradigma de control y supervisión del Seguro en la UE](#), configurado y desarrollado en la Directiva 2009-138-CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida como Directiva Solvencia II, por introducir como mayor novedad un nuevo Sistema de Solvencia que sustituye el Margen de Solvencia por el [Capital Mínimo de Solvencia](#) (C.M.S.).

* * * *

En este trabajo abordaré dos aspectos más relacionados con el título del mismo, dedicados a:

- La profesión actuarial; en concreto, a la forma de acceder a la misma y a sus instituciones específicas, y a
- La importancia alcanzada por el Seguro Privado en nuestro país.

Los estudios actuariales se iniciaron en España en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles; fueron establecidos por Real Decreto de 16 de abril de 1915, que reorganizó los estudios de la Carrera de Comercio. Este R.D. estableció el grado de Intendentes Mercantiles, con tres especialidades: Comercial, Actuarial y Consular. [La duración de los estudios de la especialidad actuarial era de dos cursos académicos completos](#), a los que se accedía después de superar los estudios de las Escuelas de Comercio en sus dos niveles anteriores de Peritaje y Profesor Mercantil, y, además un curso preparatorio de Matemática Superior; para completarlos era necesario una Tesis Final, pues el título de Actuario se equiparaba al de Doctor universitario. Se cursaban desde 1915, las asignaturas de: Análisis Matemático, Contabilidad Analítica, Administración de Empresas; Teoría Económica y Legislación Laboral; Banca, Bolsa y Sistemas monetarios, Teoría Matemática de los Seguros, Contabilidad y Técnica del Seguro.

Los primeros actuarios españoles con título salieron en 1917. El Plan de Estudios fue modificado en diferentes ocasiones (1922 y 1953). Al respecto es importante destacar que la Ley de 17 de Julio de 1953, introdujo un importante cambio en la ubicación de los estudios actuariales; pues, éstos se incorporan a las nuevas Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (actualmente de Económicas y Empresariales); por supuesto conservando la denominación y habilitaciones para el ejercicio profesional. La ley precisa:

«Quienes cursen la especialidad de Seguros en las Facultades de Políticas, Económicas y Comerciales, recibirán además del título académico de Licenciado, el profesional de Actuario, único habilitado para el ejercicio de la profesión».

En la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones publicada por vez primera en 1958, se reconoce a la profesión actuarial, con epígrafe específico (0-82-50, ACTUARIOS dentro del GRUPO 0-82, titulado *Matemáticos y actuarios*. La definición que da el Código es de:

«los profesionales que aplican sus conocimientos de matemáticas, estadística y asuntos financieros al establecimiento y gestión de sistemas de pensiones y seguros de vida, enfermedad, seguros sociales y seguros de accidentes».

El Estatuto Profesional del Actuario aprobado por Decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de junio de 1960 y varias leyes específicas españolas recogen el campo de actuación del actuario; es el señalado en el código, indicando su reserva en [“exclusiva y además autorizan a quienes posean el título de Actuario para ejercer los altos cargos de dirección de las empresas de Seguros, Ahorro y Capitalización, asesoramiento, la peritación y el desempeño de cargos en los que se requiera el uso de sus conocimientos específicos en las materias de Estadística Matemática, Teoría Económica de las empresas de Seguros, dirección y técnica contable y estimación cuantitativa de operaciones financieras”](#).

Fundamentales en el desarrollo de la Profesión Actuarial en España han sido las instituciones en que se agruparon y agrupan, y, que además tenían y tienen las funciones de dar impulso a la ciencia y a la técnica actuarial y mantener relaciones entre las instituciones análogas de los diferentes países y con las asociaciones a nivel mundial: Association Actuarial International (I.A.A.), ASTIN (Asociación científica para el estudio de los Seguros no Vida), AFIR (Asociación para el Estudio de los Riesgos Financieros) y otras, que proyectan la profesión a nivel mundial, mediante congresos científicos y publicaciones periódicas e Informes, del más alto nivel científico.

En España actualmente es el Instituto de Actuarios Españoles (I.A.E.), la institución que los agrupa. Fue creada por Decreto de 15 de diciembre de 1942, sobre la base de la asociación actuarial matemática española. [En el referido Decreto se confiere el I.A.E. al Consejo Superior de Colegios oficiales de Titulares Mercantiles, hecho que resulta natural, cuando se conoce el desarrollo histórico de la profesión actuarial](#). El I.A.E. es desde su creación la Corporación Oficial de derecho público de carácter científico y profesional que agrupa a los actuarios españoles; el Decreto encomienda al Ministerio de Hacienda la tutela y vigilancia. Esta asignación es lógica, por ser el Ministerio de Hacienda, entonces y posteriormente, el que tiene encomendada la inspección y vigilancia del Seguro Privado y, en este sector se centra una gran parte de la actividad profe-

AÑO	1986	1995	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Nº de Empresas	475	379	285	279	270	264	275	240
% de las Primas s/P.I.B.	3,07	4,87	5,40	5,68,	5,47	5,36	5,29	5,28

sional técnica y científica de los actuarios. [Entre los fines del I.A.E. está el de regular la actividad profesional ajustándose a los más exigentes principios científicos y éticos, así como ejercer la tutela y vigilancia de las actividades profesionales de los miembros y establecer relaciones de intercambios con organismos de carácter técnico, científico y profesional, nacionales o extranjeros, dedicados a actividades que total o parcialmente tengan afinidad con los fines del I.A.E.](#) Estos fines, por sí solos configuran al I.A.E., además de como un Instituto al que corresponde fomentar, impulsar y definir la investigación científica y técnica relacionada con los conocimientos propios del actuario, la [propia de un Colegio Profesional](#).

* * * *

En relación con la evolución del Seguro Privado en España, son datos significativo reflejados en la tabla de arriba.

En 2015 las Primas del Seguro Directo ascendieron a 57.073 millones de euros con un incremento de 1,89% respecto de 2014. Debe tenerse en cuenta que la serie estadística de las Primas del Seguro presentan un retardo sobre la serie del P.I.B. de aproximadamente 8 meses. El P.I.B. creció en 2014 el 1,8% y en 2015, el 3,2%.

Los datos anteriores permiten afirmar que las Primas del Seguro crecen a mayor ritmo que el P.I.B.; Asimismo, puede observarse el significativo impacto de la crisis económica en el periodo 2008-2014.

En 2015 los bienes afectos a la cobertura de las Provisiones Técnicas operando en España, ascendieron a 42.506 millones de Euros: El excedente de cobertura se estima en 14.003 millo-

nes de Euros, equivalente al 49,13%. Por otra parte, el Margen Mínimo de Solvencia exigible a 31/12/2015, ascendía a 5.336 millones de euros y el Patrimonio Propio no comprometido a 21.523 millones; equivalente a un excedente del 203,37%.

Las pruebas de estrés, tanto a nivel de empresas individuales como al global del sector, fueron superadas con amplitud y sin ningún tipo de problema.

Otro dato muy significativo es el siguiente: Son 16 las entidades españolas que operan en prestación de servicios en los países del Espacio Económico Europeo (EEE) y 56 en libre prestación de servicios con una recaudación de aproximadamente 3.400 millones de Euros.

* * * *

El Seguro Privado y la profesión actuarial, siempre del brazo, tienen un espléndido futuro en el horizonte previsible. En la TERCERA ETAPA que acaba de comenzar, con [el sistema de solvencia basado en el riesgo que busca la mejora de la gestión y permite mayores niveles de flexibilidad](#), libertad en la gestión y posibilidades de competitividad, sobre todo en los aspectos inherentes a los riesgos empresas y a la mejora de la información sobre éstos al organismo de control y al público en general, sobre los perfiles de riesgos asumidos por la empresa aseguradora y su forma de gestión por ella. La Sociedad y la Economía se mueven cada vez más en espacios más dinámicos y complejos. La implantación de los modelos actuariales de última generación es la indicada y sin duda será fructífera.

Madrid, septiembre de 2016 